

### ANEXO III MANDA JUDICIAL

Entre el **Banco de la Provincia de Buenos Aires** (*en adelante el "Banco"*), representado en este acto por ..... , con facultades suficientes conferidas al efecto, constituyendo domicilio en Avenida 7 N° 726 – Ciudad de La Plata – Provincia de Buenos Aires, por una parte; y, los Dres. .... (L.E. ....), ..... (D.N.I.....) y ..... (D.N.I. ....), inscriptos en el Colegio de Abogados de .....: T° .., F° .., T° .... F° ..... (C.P.A.S.I.), T° .... F° ..... (C.P.A.S.I.) respectivamente, domiciliados en ..... N° .., Piso, ....., *Provincia de Buenos Aires/Ciudad Autónoma de Buenos Aires* (*en adelante el "Estudio Jurídico"*), por la otra parte, acuerdan suscribir el presente convenio de prestación de servicios profesionales de gestión judicial y extrajudicial de recupero de acreencias en mora de la cartera de deudores del Banco, el que se registrá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

#### I. INSTRUCCIONES.

La inclusión del Estudio Jurídico en el Registro de Abogados Externos, no obliga al Banco a la asignación de causas judiciales.

El Estudio Jurídico deberá cumplir sus tareas profesionales con la mayor corrección, eficiencia, calidad, celeridad y lealtad, desarrollando su actividad en forma diligente y adecuada, realizando todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objetivo de recupero de los créditos en mora encomendados o a encomendarse en el futuro por el Banco, velando por los intereses que se le confían.

En particular deberá:

1. Realizar -en el marco de las políticas vigentes dictadas por el Banco- todas las gestiones de recupero extrajudiciales y judiciales necesarias, tendientes a arribar a un acuerdo de cancelación y/o refinanciación con el deudor, para lo cual se utilizará la información cargada en los sistemas Emerix y JxNet o los sistemas que los reemplacen a futuro.
2. Iniciar las respectivas acciones judiciales en cantidad y calidad conforme criterio del profesional, en un plazo no mayor a 20 (VEINTE) días hábiles judiciales (al menos un producto), salvo circunstancias que exijan un plazo menor, vigilando en todos los casos que no se cumplan los plazos de prescripción de la acción y/o caducidad del derecho. A tales efectos, deberá analizar la documentación recibida y en un plazo de 72 (SETENTA Y DOS) horas, dar aviso en el sistema JxNet y por correo electrónico, de cualquier documento, antecedente o elemento faltante, que resulte necesario para la promoción de las acciones judiciales encomendadas.

Será pasible de suspensión en la asignación de asuntos el estudio que incurra en faltas reiteradas respecto de estas situaciones.

3. En el caso de los asuntos que le fueran reasignados, deberá asumir la representación del Banco en forma inmediata, conforme al estado del pleito, y adoptar todos los recaudos legales pertinentes en defensa de los intereses del Banco.
4. Acompañar -en su primera presentación judicial- copia del convenio de honorarios suscrito con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
5. Trabajar las medidas cautelares, incluso las que no hayan sido solicitadas oportunamente, en cantidad y calidad suficiente -conforme su criterio profesional- a efectos de garantizar el recupero de las acreencias, con la celeridad e inmediatez que el proceso permita. En ningún caso, podrá superar su diligenciamiento los 30 (TREINTA) días desde que fueron ordenadas judicialmente.
6. Independientemente del inicio y tramitación del proceso judicial, deberá procurar la suscripción de convenios de cancelación o refinanciación con los deudores, en el marco de las políticas aprobadas por el Banco, estando debidamente facultado para tales efectos.
7. Ejecutar las sentencias firmes recaídas en juicios hipotecarios o prendarios, o en los que se hubiere anotado embargo/s sobre bienes inmuebles o muebles (en grado de prelación conveniente) y haya resultado infructuoso el arribo a un acuerdo de cancelación o refinanciación. En tales supuestos, deberá anunciar al Banco de la/s base/s de subasta fijada/s, solicitar judicialmente autorización para pujar y compensar hasta la concurrencia del crédito del Banco con eximición del pago de seña, y requerir instrucciones al Banco en relación al temperamento a adoptar en la subasta, previo informe que deberá producir el mandatario al Banco con suficiente antelación.
8. Acatar las directivas que eventualmente le imparta el Banco con relación a la dirección técnica del pleito, quedando facultado el Banco a solicitarle los dictámenes legales que considere necesarios, a efectos de evaluar la conveniencia de la prosecución de las acciones o el abandono de la vigilancia de las mismas.
9. Facilitar al Banco o a quien éste designe, el control del estado de los pleitos. A tal fin deberá permitir el acceso a sus oficinas y a la carpeta de juicios y documentación, remitirle copia cuando le sea solicitado, de las piezas procesales, de las liquidaciones, así como de las demás constancias que el Banco le requiera. En caso de incumplimiento de las pautas acordadas en el presente convenio, el Banco comunicará al Estudio Jurídico las deficiencias observadas en su desempeño para que, en un plazo perentorio de 10 (DIEZ) días hábiles, arbitre las medidas conducentes para su regularización. Caso contrario, esta conducta se considerará un incumplimiento a las disposiciones vigentes, habilitando al Banco -a su criterio- a dar por rescindido este acuerdo.
10. Informar las fechas, horarios y objeto de las audiencias de autos que exigiesen la asistencia de funcionarios del Banco.

11. Requerir, en tiempo oportuno, la intervención del Banco en todas las cuestiones de carácter técnico debatidas en el pleito que excedan el marco del conocimiento jurídico y refieran a cuestiones de orden institucional.
12. Los proyectos de contestación de pliegos de posiciones deberán remitirse a la Gerencia de Asuntos Judiciales con una antelación no menor a 10 días hábiles judiciales del vencimiento, para su revisión. En el legajo deberá incluirse copia de la demanda de contestación y cualquier otro instrumento necesario para revisar el proyecto enviado.
13. Cargar en el sistema JxNet todas las gestiones tanto judiciales como extrajudiciales, de modo que el Banco cuente con la información en tiempo real para conocer el actual estado procesal del expediente judicial.
14. Proceder cuando el Banco así lo requiera y a su sólo criterio, a la devolución inmediata de uno o más asuntos, sin derecho por parte del Estudio Jurídico a reclamar honorario alguno en caso de inexistencia de recupero hasta el momento.
15. Comunicar por medio fehaciente al Banco y en forma inmediata, toda circunstancia susceptible de generar incompatibilidad o conflictos de intereses entre el profesional y el Banco.

## **II. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA**

El mandatario deberá:

1. Informar por medios electrónicos –cada vez que le sea requerido por el Banco- el avance procesal de cada uno de los asuntos asignados. Esta obligación es independiente de la carga que debe efectuar en el sistema Jurex y al que se hace referencia en el punto I).
2. Permitir el acceso a sus oficinas de los funcionarios que designe el Banco a fin de compulsar información respecto de las causas judiciales adjudicadas, en los sistemas informáticos y en las carpetas respectivas, facilitándoles la asistencia necesaria para ello. Se encontrará sometido al contralor y auditoría de juicios que disponga el Banco, prestando a tal fin la colaboración que resulte necesaria.
3. Concurrir a las reuniones que fije el Banco, a fin de intercambiar información respecto de la marcha de los juicios y todo otro aspecto que éste estime pertinente, como así también a fin de coordinar la estrategia y posición a sostener en las actuaciones judiciales, o para la obtención de información necesaria para determinadas presentaciones judiciales. En caso de divergencia, será el Banco quien definirá la estrategia y posición que se sostendrá judicialmente.
4. Solicitar con la mayor anticipación que los plazos procesales lo permitan, la información complementaria y elementos necesarios para la correcta y debida atención de las causas.

### **III. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

1.- Cualquier incumplimiento contractual a las disposiciones enumeradas en la presente manda, facultará al Banco – a su exclusivo criterio – a proceder a la suspensión de la asignación de nuevos casos. En caso de reiterarse dicha conducta, esto constituirá justa causa de eliminación del Registro, aplicándose en materia de honorarios las siguientes pautas:

a) para los asuntos que no tengan acciones judiciales iniciadas, no le corresponderá al Estudio Jurídico percibir honorario alguno del Banco, ni de sus deudores.

b) para los asuntos que tengan acciones iniciadas, el Estudio Jurídico se obliga a presentar en el respectivo expediente –en forma inmediata- la renuncia al mandato y/o al patrocinio letrado, según corresponda, manifestando asimismo en dicha presentación judicial que no existen honorarios pendientes de cobro por parte del Banco.

2.- La totalidad de los Abogados integrantes del Estudio Jurídico que integren el Registro y que eventualmente se seleccionen, serán mancomunada, solidaria e ilimitadamente responsables por los perjuicios que eventualmente irroque/n al Banco como consecuencia de su dolo, culpa o negligencia profesional.

### **IV. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

En caso de controversia judicial, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en materia Contencioso Administrativa de la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, constituyendo a tales efectos domicilios en: El Banco de la Provincia de Buenos Aires en Avda. 7 N° 726 de la Ciudad de La Plata, y los Dres. ....integrantes del Estudio Jurídico en la calle ....., Provincia de Buenos Aires.

Se firman dos (2) ejemplares del presente en Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... del año .....

Por el Banco de la Provincia de Buenos Aires

Consentimiento del Abogado o integrantes o representantes del Estudio Jurídico con facultades suficientes.